



Universidad Nacional del Nordeste

II - Deberes, obligaciones y prohibiciones de los agentes públicos

Dra. Margarita Correa de Payes

Unidad II:

Parámetros legales del ejercicio de la función pública. La idoneidad

La eficiencia y la eficacia.

La pro-actividad del funcionario público

Diligencia del buen administrador

- ❖ Nuestra Constitución Nacional establece como único requisito de ingreso a la función pública: la idoneidad.
- ❖ Idoneidad: es la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función. (art. 16 CN)

Es la aptitud técnica, legal y ética como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública .

Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

La persona que cumple una función pública “debe” reunir el requisito de “idoneidad” para el cargo que va a ser designado. El Estado debe exigírsela no sólo al momento de seleccionar al funcionario (régimen de concurso) sino también durante el desarrollo de sus tareas requisito de permanencia en el cargo.

La eficiencia y la eficacia

La eficiencia:

Ser eficiente es desempeñar perfectamente una misión encomendada; es ser activo y útil en el cargo o empleo que desempeña.

La persona eficiente es aquella que actúa con prudencia y sacrificio durante la realización de sus tareas. Es una persona responsable, cuidadosa y fundamentalmente precisa, al seleccionar los medios más adecuados para cumplir sus cometidos, por ello es austera y proporcionada.

- Un actuar eficiente facilita  la toma de decisiones acertadas –transparencia
- Un actuar deficiente  genera toma de decisiones equivocadas- facilita la corrupción

La eficacia:

Una persona eficaz es aquella que obtiene sus objetivos, cumple sus fines en el marco de la legalidad.

La eficacia nos remite a los resultados obtenidos en la tarea cumplida.



La pro-actividad del Funcionario
Público

La Pro-actividad:

- es una actitud en la que el sujeto asume el pleno control de su conducta de modo activo.
- el funcionario pro-activo toma una actitud que lo anticipa y lo lleva a la acción no dejando que los eventos “pasen” sino que “haciendo que estos ocurran”.
- la pro-actividad del funcionario público mejora el servicio que presta la Administración.

El Funcionario Público pro-activo:

- ✓ Se anticipa a los problemas para preveer soluciones.
- ✓ Es optimista.
- ✓ Es creativo.
- ✓ Es impulsor de metas.
- ✓ Es seguro y oportuno en sus decisiones.
- ✓ Es capaz de vencer los miedos para generar cambios.

El Funcionario Público pro-activo



genera una actuación eficiente y eficaz

¿Cómo ser un Funcionario Público pro-activo?



Empatía: en el ejercicio de sus relaciones funcionales (con el público-con sus superiores- con sus pares) hay que saber escuchar y optimizar las aptitudes de los demás



Motivación: propiciar que se cumplan los objetivos.



Visión de futuro: aquel que siempre tiene puesta la visión a medio y largo plazo, para saber enfocar las acciones.



Importancia del equipo: un Funcionario Público pro-activo es capaz de mover a otros compañeros para trabajar a nivel de equipo.

La persona reactiva :

Se focaliza y permanece solo en las cosas que ocurren. Reacciona ante determinadas situaciones o eventualidades.

Mientras que el reactivo sufre por las circunstancias, el pro-activo aprovecha para convertirlas en oportunidades

La diligencia del buen administrador:

El funcionario debe ser una persona que contribuye y colabora en la ejecución de las funciones propias del Estado, y en ese contexto debe actuar, teniendo siempre en mira el fin específico de éste.

Por lo tanto



Se exige al funcionario un obrar diligente y coherente no sólo frente a terceros sino al Estado mismo.

Ese deber de diligencia es el del buen administrador, es decir aplicar a la administración de la cosa pública la misma que emplearía para con sus propios bienes

El incumplimiento a este deber genera responsabilidad al funcionario público.

No se puede tener ante un mismo hecho dos conductas:

↳ para los bienes del Estado: indiferencia.

↳ para los bienes propios: toda la diligencia.

Ley n°25.188- Ley de Ética Pública



Art.2 inc. F: “ Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados...”

CCT- Homologado por Decreto 366/06 y de aplicación en el ámbito de la UNNE por Resolución n°388/06 CS



Art.12 inc. L: “ velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Institución Universitaria y los de terceros que específicamente se ponga bajo su custodia”

Por lo tanto, el Funcionario Público debe cuidar y conservar los bienes de la Institución Universitaria como si fueran propios, observando la máxima diligencia en sus quehaceres y responsabilidades.

El bien jurídico protegido es el erario público.